

**SECRETARÍA. MARZO 17 DE 2022, VENCIMIENTO DE TÉRMINO.** En la fecha paso a despacho del señor Juez las diligencias informando que ha vencido el término de 10 días para que la parte demandada presente excepciones de mérito, habiendo allegado escrito el día 16 de marzo de 2022, por correo electrónico.

DÍAS HÁBILES. MARZO 3-4-7-8-9-10-11-14-15-16 DE 2022.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.  
Secretario

**República de Colombia**  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Auto sustanciación No. 051**

Proceso ejecutivo singular/menor cuantía

**Rad. 76 246 40 89 001-2019 00018 00.**

En aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa que dentro del término del traslado de la demanda, la parte demandada, a través de apoderado judicial, formuló excepciones de mérito, por lo que se debe proceder a ejercer el control de legalidad.

### **CONSIDERACIONES**

Comoquiera que feneció el traslado al demandado, señor **Nelson de Jesús Giraldo García**, en esta acción ejecutiva promovida por **Lina María Granada García**, y aquel propuso excepciones de mérito dentro del lapso concedido para ello, se procede a ejercer el **control de legalidad** para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En cumplimiento al desarrollo normativo contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho ejerce control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, en efecto, rectifica:

**a). DEMANDA EN FORMA:** Tal y como se expresó en el auto admisorio de la demanda, se cumplió con todos los presupuestos contenidos en los artículos 82, 422 del CGP, y demás normas aplicables al caso.

**b). DE LA CAPACIDAD PARA SER PARTE.** Tanto la parte actora como la parte demandada, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales para ser sujetos procesales.

**c). DE LA CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO.** Las partes procesales están notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda.

**d). DE LA COMPETENCIA.** El Despacho tiene competencia para conocer del proceso por la naturaleza del asunto, la cuantía y por factor territorial (Domicilio de las partes).

**e). LA VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.** Está debidamente notificada por intermedio del apoderado judicial, y corrido el traslado dentro del término de Ley; contestó la demanda proponiendo excepciones.

**f). EN CUANTO A LAS NULIDADES PROCESALES.** Revisado el presente asunto, bien se puede concluir que no existe ninguna irregularidad que pueda o deba ser saneada, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del CGP, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **demanda y contestación.**

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, por el término de diez (10) días se da traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado.

**TERCERO. Reconocimiento para actuar.** Actúa como apoderado judicial el doctor Andrés Felipe Gómez Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.249 de Pereira, Risaralda y T. P. No. 287.908 del CSJ, conforme al poder otorgado obrante en las diligencias en el folio 12.

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Jesus Alfredo Amador Arango  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Cairo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4007fa3443f19f0aaae445f3ec262ac4886f72a2d0a91a03e956eef605cd0c5**

Documento generado en 17/03/2022 02:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**